ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 10 diciembre de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº. 12218 RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 7899-19

Señor (a)
LUIS GILBERTO DAZA
CC 1120354889
CARRERA 15 No 23-13
La Ciudad

EXPEDIENTE:	3749-19
RESOLUCIÓN No.	7899-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	9/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN DE APERTURA Nº 7899-19 DE 9/30/2019** del expediente **No. 3749-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **27 de septiembre de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A Nº 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN DE APERTURA Nº 7899-19 DE 9/30/2019** del expediente **No. 3749-19**, ***NO PROCEDE RECURSO ALGUNO***.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **Resolucion de Apertura Nº 7899-19 DE 9/30/2019** del expediente **No. 3749-19.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **10 DE DICIEMBRE DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____
YINA DEL PILAR PEREZ CARVAJAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____
YINA DEL PILAR PEREZ CARVAJAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente Nº: 3749-19

RESOLUCIÓN No. 7899-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.135-4, Y EN CONTRA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA VDC552, SEÑOR LUIS GILBERTO DAZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.120.354.889.

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.

1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.

1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

1.6. Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución No. 220 del 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual reglamentó los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, estableció condiciones para registrar la información contenida en las tarjetas de control a través del Sistema de Información y Registro de Conductores al momento de su expedición o refrendación del transporte público individual en vehículo taxi, en sus artículos 1, 9, 10 y 24.

2. HECHOS

El día **21 de mayo de 2019**, en la **carrera 17 con calle 13**, el Agente de Tránsito portador de la Placa Policial No. **089777** en cumplimiento de sus funciones, elaboró el Informe de Infracción de Transporte No**. 015357618,** respecto del vehículo de placa **VDC552**, el cual era conducido por el señor **LUIS GILBERTO DAZA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.120.354.889.**, y que según la información consignada en el Informe de Infracción, se encontraba vinculado a la empresa de transporte investigada. Lo anterior, como consecuencia de lo mencionado en el precitado documento el cual a su vez en la casilla 16 de observaciones estableció:

> ***"Presta el servicio de transporte al señor Jorge Rodriguez cc 16589084. Sin portar targeton de tarifas oficiales."*** *(sic)*

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3. PERSONAS INVESTIGADAS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con NIT. **860.531.135-4,** cuyo Representante Legal y Judicial el señor **HERNÁN ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.491.026,** con dirección de notificación judicial en la **AC 9 50 15 PI 2 BL A DE BOGOTÁ D.C.**, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; y en contra del conductor del vehículo de placa **VDC552**, el señor; **LUIS GILBERTO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.120.354.889.**, con dirección de notificación en la **CARRERA 15 N° 23-13 DE BOGOTÁ D.C.,** según información obtenida desde el aplicativo SISTEMA DE REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de esta Secretaría.

Lo anterior fundamentado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos sancionables en virtud de las infracciones a las normas de transporte público, así:

> *"**ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES.** Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*
>
> *Podrán ser sujetos de sanción:*
>
> *(...)*
>
> *2. Las personas que conduzcan vehículos.*
>
> *(...)*
>
> *6. Las empresas de servicio público.*
>
> *(...)"*

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme a la situación fáctica anteriormente referida en el capítulo 2 de la presente resolución, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, formulará los siguientes cargos a los sujetos sancionables que se describen en el artículo 9°, numerales 2 y 6, de la Ley 105 de 1993:

CARGO PRIMERO: La empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**, presuntamente vulneró la obligación establecida en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, al aparentemente permitir la prestación del servicio sin contar con la tarjeta de control, documento que sustenta la operación del vehículo y que a su vez acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, ello en razón a que, al momento de los hechos, el vehículo tipo taxi de placa **VDC552** aparentemente no llevaba consigo la tarjeta de control.

> *"**Artículo 26.-**Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*

CARGO SEGUNDO: El conductor del vehículo de placas **VDC552**, **LUIS GILBERTO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.120.354.889.**, incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin el documento que lo acredita como el autorizado para desarrollar esa actividad, al aparentemente no contar con la tarjeta de control al momento de la ocurrencia de los hechos, ello según lo estipulado en el en el artículo 26 de la ley 336 de 1996:

> *"**Artículo 26.-**Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

5. MARCO NORMATIVO DE LOS CARGOS IMPUTADOS

La Tarjeta de Control es un documento que sustenta la operación de los equipos tipo taxi para la prestación del servicio público de transporte individual y que autoriza a un determinado conductor para operar el vehículo, por lo que las empresas habilitadas para tal fin, deberán mantener vigente dicho documento y propender para que los operadores de sus equipos la porten, así mismo, estos deben llevar consigo siempre la tarjeta de control en los términos señalados en el decreto 1079 de 2015 así:

> *"**Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control.** La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. (...)* (Subrayado fuera de texto)
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control.** Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada."*

Lo anteriormente señalado, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 220 de 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, específicamente en sus artículos 2, 3 y 8, en los que establece que mediante el Sistema de Información y Registro de Conductores (SIRC) las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte individual, deberán afiliarse y registrar la información descrita en el Artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015 en aquel sistema, a efectos de individualizar al conductor quien debe obtener y mantener vigente dicho documento, y al vehículo que opera bajo la autorización de la empresa a la cual está vinculado.

> *"**Articulo 2. SIRC**. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.14. del Decreto Nacional 1079 de 2015 las empresas habilitadas para prestar servicio de Transporte Público terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, en el Distrito Capital, deberán registrar la información contenida en las tarjetas de control a través del Sistema de Información y Registro de Conductores al momento de su expedición o refrendación, y asignar a cada tarjeta número entregado por dicho sistema. Las empresas mencionadas en el inciso primero de este artículo serán exclusivamente responsables por el buen uso del sistema y por veracidad de la información registrada, manteniendo la custodia de las credenciales de acceso asignadas, y evitando el uso inadecuado de las mismas" (...)*
>
> *(...) **PARÁGRAFO.** El sistema de información y Registro de Conductores será implementado y utilizado de conformidad con el Anexo 1: Manual de Uso del Sistema de Información y Registro de Conductores elaborado por la secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. (...)*
>
> *"**Articulo 3. TARJETA DE CONTROL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.14. del Decreto Nacional 1079 de 2015, todo conductor de taxi deberá obtener y mantener vigente la respectiva Tarjeta de Control. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, en el Distrito Capital, no permitirán bajo ningún caso la prestación del servicio por parte de conductores que no cuenten con su respectiva Tarjeta de Control vigente" (...)* (Subrayado fuera de texto)
>
> *"**Articulo 8. INSCRIPCIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE CONDUCTORES**. Las empresas habilitadas para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor individual de Pasajeros en el nivel básico, en el Distrito Capital, deberán inscribirse al Sistema de Información y Registro de Conductores, para lo cual deberán radicar en la Subsecretaría de Servicios a la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad (...)"*

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

6. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo ibídem que al respecto establece:

> *"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*
>
> *e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"*

7. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

7.1. Informe de Infracción de Transporte No. **015357618** de fecha **21 de mayo de 2019**, impuesto al vehículo de placas **VDC552**, conducido por el señor **LUIS GILBERTO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.120.354.889.**, vinculado a la empresa de transporte investigada (Folio 1 c.o.)

7.2. Consulta al vehículo de placas **VDC552** en el SISTEMA DE REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de esta Secretaría. (Folio 2 c.o.)

7.3. Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social "RUES" de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4.** (Folios 3 - 7 c.o.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**., por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir investigación en contra del conductor del vehículo de placa **VDC552**, **LUIS GILBERTO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.120.354.889.**, por presuntamente vulnerar lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, conforme al segundo cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** identificada con **NIT. 860.531.135-4**, en la dirección de notificación judicial, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la

Secretaría Distrital de Movilidad del contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS GILBERTO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.120.354.889.**, como conductor del vehículo tipo taxi de placas **VDC552**, en la **CARRERA 15 N° 23-13 DE BOGOTÁ D.C.**, según la información registrada en el aplicativo "Gerencial", acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 y por conducto de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO: Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de transporte investigada, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Correr traslado al señor **LUIS GILBERTO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.120.354.889.**, como conductor del vehículo tipo taxi de placas **VDC552**, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito se presente los descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los 30 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Salamanca Riaño
Revisó: Diego Alejandro Molano Alba

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS